

74

**SEGUNDA SALA ORDINARIA**

**JUICIO DE NULIDAD NÚM.: TJ/II-13605/2024**



**Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México**

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

**AUTORIDADES DEMANDADAS:**

- SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; y
- TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**

**MAESTRO FRANCISCO JAVIER BARBA LOZANO**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:**

**LICENCIADA REFUGIO ARADYA NIETO TREJO**

**SENTENCIA**

En la Ciudad de México, a **veinte de mayo de dos mil veinticuatro.**

**VISTOS** los autos del juicio al rubro indicado, de los que se desprende que las partes no formularon alegatos dentro del término concedido para ello y que se encuentra debidamente cerrada la instrucción; con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el artículo 150 del ordenamiento legal en cita, el Magistrado Instructor resuelve el presente asunto conforme a los siguientes puntos considerativos, resolutivos y

**RESULTANDOS:**

1. Por escrito ingresado ante este Tribunal, el **diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro**, suscrito por Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX por propio derecho, entabló demanda de nulidad, señalando como acto impugnado, tres multas derivadas de la boleta de sanción Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX respecto del vehículo con número de placas Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

2. Mediante proveído de **veinte de febrero de dos mil veinticuatro** se admitió a trámite la demanda, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas a efecto de que emitieran su contestación a la demanda.

TJ/II-13605/2024



A-13605-2024

3. En el proveído de **doce de marzo de dos mil veinticuatro**, se tuvo por contestada la demanda por parte del Secretario de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad, en la que se pronunciaron respecto del acto controvertido, ofreció pruebas, formuló causales de improcedencia y defendió la legalidad del acto impugnado; asimismo se dio vista al actor a fin de que produjera su ampliación a la demanda.

4. A través de proveído de fecha **quince de marzo de dos mil veinticuatro**, se tuvo por contestada la demanda por parte del Tesorero de la Ciudad de México, en la que se pronunciaron respecto del acto controvertido, ofreció pruebas, formuló causales de improcedencia y defendió la legalidad del acto impugnado.

5. Por medio de auto de fecha **ocho de abril de dos mil veinticuatro**, se tuvo por hecha la ampliación de demanda, y se dio vista a las autoridades demandadas para que contestaran dicha ampliación de demanda, carga procesal que cumplieron las autoridades demandadas.

6. Finalmente, a través de proveído de **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, se otorgó a las partes el plazo legal de cinco días para formular alegatos por escrito y se precisó que transcurrido dicho término, con o sin alegatos, quedaría cerrada la instrucción. Se precisa que las partes contendientes no ejercieron dicho derecho.

### C O N S I D E R A N D O S :

I. Esta Instrucción es competente para conocer del juicio citado al rubro en términos del artículo 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 1, 3, 5 fracción III, 25, 30, 31 fracción III, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como los artículos 96, 98, 100, 101, 102 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

II. Previo al estudio del fondo del asunto este Juzgador analiza y resuelve las causales de improcedencia planteadas por la representante de las autoridades demandadas, así como el sobreseimiento del juicio propuesto por éstas y las que así lo requieran de oficio, en razón de ser



TRIBUNAL DE J  
ADMINISTRATI  
CIUDAD DE M  
SEGUNDA I  
INSTANCIA





directamente los derechos legítimos de la parte actora.

No se debe perder de vista que mediante auto de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, esta Juzgadora requirió a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles, **exhibiera original o copia certificada del documento con el que acredite su interés legítimo**, apercibida que de no hacerlo, se resolverá con en el momento procesal oportuno, únicamente con las constancias que obren en autos; asimismo, se le requirió a la parte actora, para que exhibiera original o copia certificada de la **tarjeta de circulación**, dado que, la documental que exhibe es copia simple, apercibida la parte actora que, de no cumplir con dicho requerimiento, se le daría el valor probatorio que en derecho proceda de copias simples; sin embargo, si bien dichos requerimientos fueron desahogados en tiempo pero no en forma, dado que no exhibió documental alguna; lo que indudablemente evidencia que se le dio la oportunidad a la parte actora de subsanar dicha circunstancias para estar en condiciones de promover el presente juicio.

En este orden de ideas, se reitera, que del estudio de las constancias que integran el expediente del juicio en que se actúa, se advierte que, dicho requisito no se satisface, ya que la parte actora no ofreció ninguna otra documental con la cual se pudiese tener la certeza jurídica de que la parte actora es el propietario del vehículo sancionado, para que esta Juzgadora pudiera estar en aptitud de tener por acreditado su interés legítimo; y así se vea lesionada su esfera jurídica.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia número dos de la Tercera Época, sustentada por la Sala Superior de este Tribunal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que a la letra dice:

**"INTERES LEGITIMO Y FORMA DE ACREDITARLO.** - Cuando un acto de autoridad afecta directa o indirectamente los derechos de una persona física o moral, causándole agravio, y la ley la faculta para impugnarlo, se configura el interés legítimo, que podrá acreditarse ante este Tribunal con cualquier documento legal o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata de la agraviada".

Razón por la cual, esta A quo considera que en la especie, se actualiza la hipótesis establecida en la fracción VI del artículo 92 de la Ley





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

76

de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la cual se cita con posterioridad, toda vez que, la parte actora no logra acreditar con documentales idóneas, el interés legítimo que le asiste para intervenir en el presente juicio y, por ende, lo procedente es sobreseer el presente asunto, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del numeral 92 de la Ley invocada, en relación con lo dispuesto en el artículo 39 del multireferido ordenamiento legal, interpretado éste último a contrario sensu.

En este sentido, resulta conveniente reproducir los artículos 92 fracción VI, 93 fracción II y, 39 de la citada Ley, que a la letra dicen:

**“Artículo 92.** El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:

...”

VI. Contra actos o resoluciones que no afecten los intereses legítimos del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable o que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por estos últimos aquéllos contra los que no se promovió el juicio dentro de los plazos señalados por esta Ley;

...”

**“Artículo 93.** Procede el sobreseimiento en el juicio cuando:

...”

I. Durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

...”

**“Artículo 39.** Sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo en el mismo.

...”

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 31, 39 interpretado a contrario sensu, 92 fracción VI, 93 fracción II, y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:



**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** La parte actora no acreditó los extremos de su acción.

**SEGUNDO. SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO** del presente juicio de nulidad, por las razones expuestas en el Considerando II de este fallo.

**TERCERO.** Se les hace saber a las partes que en contra de la presente resolución podrán interponer los medios de defensa previstos en la Ley de Amparo.

**CUARTO.** A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Instructor y/o Secretario, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES,** en estricto apego a lo establecido en precepto legal 17 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resuelve y firma el Magistrado Instructor en el presente juicio **MAESTRO FRANCISCO JAVIER BARBA LOZANO**, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta **LICENCIADA REFUGIO ARADYA NIETO TREJO**, que da fe.

**MAESTRO FRANCISCO JAVIER BARBA LOZANO**  
MAGISTRADO INSTRUCTOR EN EL PRESENTE JUICIO

  
**LICENCIADA REFUGIO ARADYA NIETO TREJO**  
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

FJBL/RANT/cdss\*\*



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

80

°SEGUNDA SALA ORDINARIA

PONENCIA CINCO

JUICIO: TJ/II-13605/2024

ACTOR: Pato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

### CERTIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA.

Ciudad de México, **veintitres de agosto** de dos mil veinticuatro.- La Secretaria de Estudio y Cuenta Adscrita a la Segunda Sala Ordinaria, Ponencia número Cinco, del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **LICENCIADA REFUGIO ARADYA NIETO TREJO**, con fundamento en lo previsto por el artículo 105, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el 56 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; **CERTIFICA:** Que el término de **QUINCE DIAS**, para que las partes interpusieran su respectivo medio de defensa, en contra de la sentencia de fecha **veinte de mayo de dos mil veinticuatro**, ha transcurrido en exceso, como consta en autos; sin que a la fecha las partes hayan interpuesto medio de defensa alguno. Doy fe.

Ciudad de México, a **veintitres de agosto** de dos mil veinticuatro.- Al respecto, **SE ACUERDA:** Vista la certificación que antecede, hágase del conocimiento de las partes que **LA SENTENCIA DICTADA POR EL SUSCRITO, EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, por tratarse de una sentencia dictada dentro de un juicio **tramitado en vía sumaria**, ha causado estado, acorde a lo dispuesto por los artículos 104 y 151 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.- Finalmente, en acatamiento a los "Lineamientos y Metodología de Evaluación de obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los sujetos obligados de la Ciudad de México", remítase el oficio correspondiente a la Unidad de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, con copia de la presente certificación, la referida sentencia y el archivo electrónico de la misma, para que dicha resolución sea subida al portal de Transparencia. - **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA A LAS PARTES.**- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor de la Segunda Sala Ordinaria, Ponencia Cinco, **MAESTRO FRANCISCO JAVIER BARBA LOZANO**, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, **LICENCIADA REFUGIO ARADYA NIETO TREJO**, quien da fe.

FJBL/RANT/cdss

TJ/II-13605/2024



A-2-14049-2024

EL 27 Agosto DE DOS MIL 24  
SE REALIZÓ LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE POR LISTA  
AUTORIZADA, FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA SALA.

EL 28 Agosto DE DOS MIL 24  
SU RTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DESCRITA  
ANTERIORMENTE.